



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07885.8 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 07 de julio de 2022 se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD" , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFEDERACION EMPRESARIAL MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: disconformidad con la facturación emitida por la reclamada desde abril de 2018, a partir del cambio en el contador de la vivienda. Solicita explicación al desajuste en la facturación, así como el compromiso de que no volverá a suceder o, en caso de que se repitiese, acciones que puede tomar para evitar el perjuicio que ello le supone.

La parte reclamada alega que tras consultar con el departamento de cobros, indican que en los casos en los que se pasan al cobro varias facturas en el mismo mes, se ha producido una devolución del cargo con anterioridad. Por ejemplo, la factura emitida con fecha 21/07/2020 fue enviada al cobro con fecha 28/07/2020, pero llega devuelta del banco con fecha 31/07/2020, volviéndose a enviar al cobro con fecha 31/07/2020. Por lo que en el mismo mes se pasa al cobro dicha factura junto con otra factura enviada al cobro con fecha 06/07/2020. El contrato se encuentra de baja con esta compañía con fecha 30/03/2021, no pudiendo realizar ninguna gestión.

La parte reclamante manifiesta que en noviembre de 2018 no se pasó al cobro ninguna factura, teniendo que pagar en diciembre dos facturas de 73 euros y 44,35 euros. En el mes de enero de 2019 no se le pasó al cobro ninguna factura, teniendo que pagar en febrero dos facturas de 67,60 euros y de 35,03 euros. En mayo de 2019 no pasaron ninguna factura. En julio de 2019 se pasaron dos facturas de 38,32 euros y de 52,05 euros. En septiembre de 2019 no se pasó al cobro ninguna factura, pagando en octubre dos facturas de 41,72 euros y 41,94 euros. En mayo de 2020 no pasaron ninguna factura y en enero 2021 pasaron tres facturas de 46,29 euros, 40,26 euros y 3,99 euros. En febrero de 2021 pasaron al cobro dos facturas de 46,71 euros y 24,66 euros. En la carta que le hacen llegar se refieren a las facturas por importes de 57,10 euros y 39,77 euros, no tiene ningún problema ni ninguna **reclamación**. En total de 43 facturas emitidas, 18 se han pasado al cobro incumpliendo las condiciones del contrato y no entiende por qué no se le ha dado ninguna explicación. No ha dejado de cumplir con su obligación abonando las facturas. Añade que jamás se ha hablado de cantidades económicas, lo que ha pedido es una explicación a ciertas irregularidades y la corrección de las mismas si era posible.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, la empresa reclamada en carta fechada el 12 de noviembre de 2021 realiza una explicación amplia, conforme a la solicitud de la reclamante, no pudiendo este Colegio Arbitral obligar a la reclamada a dar más explicaciones ni atender la petición de que no ocurra más, al no ser materia arbitral.

Por otra parte, el contrato no está dado de alta, habiendo cursado baja en la compañía el 30/03/2021 y, además, la presente **reclamación** carece de objeto de controversia al no haber el reclamante cuantificado la cantidad que reclama, habiendo sido requerido.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO, ejecutivo y vinculante, será de treinta días, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.